

SEMARNAT



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016.

CARLOS SIGNORET ALBA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2016G0115
Bitácora: 09/MPA0234/08/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "ESTACIÓN DE CARBURACIÓN: ACOLMAN, COMBUGAS" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **COMBUGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, que se pretende ubicar en Av. 16 de Septiembre No. 217, Col. Barrio de Chimalpa, Código Postal 55885, Municipio de Acolman, Estado de México, y

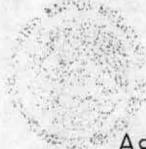
RESULTANDO:

1. Que el 25 de agosto de 2015, se recibió escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de **PROYECTO** 15EM2016G0115.
2. Que el 1º de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en lo sucesivo **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de

Página 1 de 26

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/023/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 25 al 31 de agosto de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 2 de septiembre de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 1 de septiembre de 2016, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 29**, del periódico "**METRO**" del día 31 de agosto del 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que el día 8 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a lo establecido en el instrumento público número ochocientos veintinueve, mediante el cual consta el acta constitutiva de "COMBUGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", persona moral que tiene por objeto entre otros: "... el transporte y suministro de gas licuado de petróleo (L.I.G), su uso en máquinas en general, fleteo en grandes volúmenes de dicho gas, así mismo, todas las operaciones de transporte

Página 2 de 26

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

y suministro de dicho gas en usos domésticos, para el comercio, industria, agricultura, avicultura, relacionadas todas las operaciones con dicho combustible y almacenamiento de dicho gas...”, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/023/2016** de la Gaceta Ecológica del día 1º de septiembre de 2016, y que el extracto del proyecto en el periódico “METRO” se llevó a cabo el día 31 de agosto del 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que



a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** corresponde a una Estación de Gas, L.P. para Carburación; asimismo, en las **páginas 4 y 5** de ese capítulo describió los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que en la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas, L.P. para Carburación para suministrar a recipientes instalados permanentemente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

en vehículos de combustión interna que usan Gas L.P., que se pretende ubicar en Av. 16 de Septiembre No. 217, Col. Barrio de Chimalpa, Código Postal 55885, Municipio de Acolman, Estado de México.

El **REGULADO** describió en la Memoria Técnica descriptiva de julio de 2016, que anexó a la **MIA-P**; que el diseño se realizó apegándose a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004** "Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y Construcción" y que el área de la estación tendrá pendientes y drenajes adecuados para el desalojo de aguas pluviales; las zonas de circulación contará con terminación de piso compactado; mientras que la protección perimetral de la zona de almacenamiento será de malla ciclónica a una altura de 3 metros, el acceso y salida estarán por el lindero Sur y las construcciones destinadas para el servicio sanitario y oficinas se localizarán por el lindero Este del terreno, los materiales con que serán construidos serán en su totalidad incombustibles; la zona destinada para estacionamiento interior se localizará en lindero Oeste del terreno y se ubicará de tal forma que la entrada y salida de vehículos no interfiera con libre circulación ni afecte a los ya estacionados; El área de almacenamiento se ubicará en plancha de concreto, protegida con muretes de concreto de 0.60 metros de altura, contará con dos accesos de malla metálica con refuerzos metálicos de 1 y 2.5 metros cada uno.

Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el capítulo II en la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

- a) Que el **REGULADO** describió en la **Página 8** del Capítulo II, que terreno que ocuparán las instalaciones de la estación de Gas L.P. para carburación tiene una superficie de **1,600.00 m²** de un predio de **6,430.85 m²**, indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Oficina	20.51
Área de Almacenamiento	56.00
Área Libre	1,523.49
Total	1,600.00

- b) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 7** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **PROYECTO** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

Página 5 de 26



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM: ITRF92=WGS84		
Vértice	X	Y
1	508127.73	2168870.02
2	508165.70	2168857.61
3	508153.66	2168819.09
4	508115.32	2168831.49

- c) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 4 del Capítulo I** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** requerirá de un periodo de 4 semanas para la preparación del sitio, 15 semanas para la construcción, y 50 años para la etapa de operación, mientras que en la **Página 20** del Capítulo II, describe que el tiempo de vida útil (las etapas de operación y mantenimiento) será de **30 años**.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se pretende ubicar en Calle 16 de Septiembre, No. 217, Colonia Barrio de Chimalpa, Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, C.P. 55885; presentando anexa a la **MIA-P** la **Licencia de Uso de Suelo** número DU/LUS/02/07/2016 de fecha 29 de junio de 2016, signada por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Acolman, en la que se describe lo siguiente:

"ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO: corredor urbano densidad 250

SE EXPIDE LA LICENCIA DE USO DE SUELO CONDICIONADA A LA OBTENCIÓN DEL IMPACTO REGIONAL ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ESTATAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DE SUELO COMO "GASONERA TIPO I CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 5000 LITROS" PARA UNA SUPERFICIE ARRENDADA DETERRENO DE 1,600.00 M2 Y PARA LA CONSTRUCCION DE 77.00 M2"

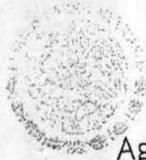
Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el



PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Acolman del Estado de México, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- b. Que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** de la **Página 30** a la **32**, el predio donde se ubicará la Estación de Carburación, se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biológica número 121 (UAB-121) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que la construcción de la estación fomenta las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas urbanas organizadas y productivas aprovechando el dinamismo de la región ya apoyando a la población local con la generación de empleos tanto temporales como permanentes. Los recursos hídricos de la región se encuentran gravemente afectados por las actividades humanas y el mal manejo de dicho recurso, por lo que es necesaria la utilización de un sistema de tratamiento. Para no contribuir con dicho fenómeno, se implementará en la estación una fosa séptica la cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- c. El predio donde se pretende ubicar el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental número Ag-1-140 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, manifestando que la construcción de la estación favorece el crecimiento controlado de la zona urbana y contará con las pendientes necesarias para evitar el anegamiento de su superficie, se utilizarán materiales permeables para cubrir el suelo
- d. El uso de suelo para el predio donde se ubicará el Proyecto, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, es tipo CRU-250 (Corredor Urbano Densidad 250), al respecto el **REGULADO** acreditó el usos de suelo mediante la Licencia de Uso de Suelo de fecha 29 de junio de 2016, signada por el Director de



Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Acolman, la cual fue descrita en el inciso d) del Considerando VIII.

- e. Que el **REGULADO** presentó como anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 05 de julio de 2016 con número EST/60/16, en el que se establece que: "... durante el momento en el que se realizó el proceso de verificación del **PROYECTO** de la Estación de Gas L.P. para Carburación... la capacidad total de almacenamiento de gas l.p., será de **5,000** litros en un recipiente ... propiedad de **COMBUGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que se ubica en 16 de Septiembre No. 217, Chimalpa, Tepexpan, C.P. 55885, Municipio de Acolman, Estado de México, cumple con los requisitos técnicos de diseño y construcción establecidos en Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEMG-2004**..."
- f. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993 .
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-



Norma
Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización)
NOM-008-SECRE-1999. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto, el **REGULADO** delimitó el Sistema Ambiental de acuerdo a la Unidad de Gestión Ambiental Ag-1-140, de acuerdo a lo indicado en el Ordenamiento Ecológico del Estado de México.

El Área de Influencia está en continuo desarrollo y consolidándose como urbana, aunque aún existe caserío disperso y terreno agrícola. Cabe destacar que la ubicación del proyecto está en un paso entre Tepexpan - Tezoyuca y en dirección hacia Teotihuacán; lo que hace que el tránsito por el lugar sea intenso, además debido a la ubicación genera distancias más cortas para los habitantes de la zona para trasladarse a cubrir el servicio, lo que genera ahorro en tiempos de traslado.

El **REGULADO** de la **Página 43** a la **51** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**. Asimismo, los aspectos bióticos los describió de la **Página 52** a la **91** de la **MIA-P**, mencionando que el predio ha sufrido un proceso de despalme, realizado por lo menos hace 15 años; dicho fenómeno es resultado de los procesos de uso agrícola del suelo y urbanización en el área. Dentro del predio solo se pudieron observar pequeñas lagartijas, aves invasoras ampliamente distribuidas como el gorrión inglés y rastros (excretas y madrigueras) de alimañas, no se observaron especies dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** señaló que el sitio designado para el proyecto era de ocupación agrícola y que actualmente se encuentra en barbecho, cubierto de vegetación secundaria, donde a los alrededores existen parcelas agrícolas, viviendas dispersas y la autopista Ecatepec-Piñón. Entre estos ya no se observan terrenos cubiertos con vegetación nativa y el grueso de la cubierta vegetal está compuesto por arbolado urbano, vegetación secundaria y cultivos agrícolas cuando es temporada.

La zona presenta problemas de abatimiento del acuífero y contaminación del mismo. Con la finalidad de reducir al mínimo la contribución de la estación a la problemática del recurso hídrico de la zona, está planeada la implementación de una fosa séptica en la estación para el tratamiento de las aguas residuales y su posterior infiltración al suelo, la cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-001- SEMARNAT. Los ordenamientos ecológicos aplicables al Proyecto son de tipo Federal y Estatal, éste es congruente con ellos.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento acelerado por los pronósticos de aumento de población en el área y por tanto una reducción de las zonas compuestas por parcelas agrícolas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **REGULADO** tiene considerado la implementación de medidas preventivas y de mitigación para las etapas del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

Factor ambiental	Acciones específicas Afectación	Afectación
Preparación del Sitio		
Suelo	Despalmes y nivelaciones del terreno	Remoción de cubierta de suelo vegetal y excavaciones que cumplan con las especificaciones constructivas.
	Generación de residuos y acarreo de materiales	Acarreo de los materiales sobrantes del desplante y demanda de materiales en bancos de material para las nivelaciones del predio.
Ruido	Uso de vehículos y maquinaria	Movimiento de camiones que transportarán residuos de suelo y escombros.
Aire		Uso de maquinaria
Construcción		
Suelo	Construcción de obra civil	Referente a pisos, vialidad interna, oficinas, drenajes, bases de sustentación del o los tanques de gas L.P. entre otros relacionados. Incluye las acciones de relleno, compactación y excavación de cimentaciones.
Aire/Ruido	Uso de Maquinaria y equipo	Labores de construcción con la maquinaria pesada y equipos como planta de energía, compresores, etc.
Residuos	Generación de residuos de la construcción	Generación y manejo de residuos de la construcción (provenientes de las excavaciones escombros, etc.), y transporte en vehículos.
Operación y Mantenimiento		
Aire/Ruido	Llenado de tanques de vehículos a Gas L.P.	Esta operación involucra el llenado de los tanques de almacenamiento fijo de gas L.P. desde el auto tanque.
Agua	Descarga de aguas residuales	Aguas residuales generadas en sanitarios fijos del proyecto y por la limpieza de pisos, paredes y sanitarios.



Factor ambiental	Acciones específicas Afectación	Afectación
Residuos	Generación y manejo de residuos no peligrosos	Para esta actividad también se incluyeron los residuos no peligrosos generados por mantenimiento y operación de la Estación de Carburación, papel, vidrio, cartón, madera, jardinería, plástico, orgánicos, etc.
	Generación y manejo de residuos peligrosos	Generación de residuos peligrosos: sólidos impregnados con aceite, solvente y otros materiales peligrosos debido a actividades de mantenimiento general.
Abandono del Sitio		
Residuos	Elementos y estructuras abandonadas	Una vez que se acaba la vida útil del proyecto se quedan abandonadas las estructuras de la obra civil
	Depósito de materiales de derribo	En caso de desmantelamiento se pudieran rehabilitar la maquinaria y equipos o venderse para reciclar el hierro o componentes reutilizables, las estructuras de la obra civil se derriban y deben ser trasladadas a rellenos apropiados para éste tipo de residuos.
Suelo	Rehabilitación del sitio	Acción de mejoramiento del suelo principalmente, aunque ésta fase es muy cambiante debido a que en un futuro no se puede prever el uso que se dará al suelo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:



Factor ambiental	Afectación	Medidas de mitigación
Preparación del Sitio		
Suelo	Remoción de cubierta de suelo vegetal y excavaciones que cumplan con las especificaciones constructivas	Colocar áreas ajardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico, o en su defecto, se propone como medida de compensación, la delimitación del predio con un cerco vivo conformado por especies nativas de la zona.
	Generación de residuos, acarreo de los materiales sobrantes del desplante y demanda de materiales en bancos de material para las nivelaciones del predio.	El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico. El suelo de la capa vegetal deberá ser usado en áreas que requieran suelo vegetal o erosionado de acuerdo a lo que indique el municipio o autoridad competente. El equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones para evitar derrames de aceite al suelo natural del predio.
Ruido		El equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera y generación de ruido.
Aire	Movimiento de camiones que transportarán residuos de suelo y escombros. Uso de maquinaria	Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.
		Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.
Construcción		
Suelo	Referente a pisos, vialidad interna, oficinas, drenajes, bases de sustentación del o los tanques de gas L.P. entre otros relacionados. Incluye las acciones de relleno, compactación y excavación de cimentaciones.	Los residuos generados por la obra civil que será construida, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.
Aire/Ruido	Labores de construcción con la maquinaria pesada y equipos como planta de energía, compresores, etc.	Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo, concreto), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de los polvos durante su traslado



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

Factor ambiental	Afectación	Medidas de mitigación
		Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.
Residuos	Generación y manejo de residuos de la construcción (provenientes de las excavaciones de escombros, etc.), y transporte en vehículos.	Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberá almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos para el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
		Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.
Operación y Mantenimiento		
Aire/Ruido	Utilización de equipos para la operación involucra el llenado de los tanques de almacenamiento fijo de gas L.P. desde el auto tanque.	Se deberá cumplir con lo establecido con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la norma emitida el 3 de Diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
		Se deberá llevar a cabo un programa diario de verificación de fugas en válvulas, juntas y accesorios, además de la verificación de empaques en mangueras de conexión y desconexión.
Agua	Aguas residuales generadas en sanitarios fijos del proyecto y limpieza de las instalaciones	Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas hacia la fosa séptica y deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.
		Toda el agua pluvial recolectada en techumbres y pisos, deberá infiltrarse al subsuelo, y se recomienda que las áreas de circulación serán de materiales permeables.
		Realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua
		Instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

Factor ambiental	Afectación	Medidas de mitigación
Residuos	Para esta actividad también se incluyeron los residuos no peligrosos generados por mantenimiento y operación de la Estación de Carburación, papel, vidrio, cartón, madera, jardinería, plástico, orgánicos, etc.	Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico y cartón proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados. Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicios por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.
	Generación de residuos peligrosos: sólidos impregnados con aceite, solvente y otros materiales peligrosos debido a actividades de mantenimiento general.	Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
		Para el caso específico de los residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento (retoque de pintura en interiores y exteriores como estopas, botes de pintura, etc.), serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
		Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final. La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos.
Abandono del Sitio		
Residuos	Una vez que se acaba la vida útil del proyecto se quedan abandonadas las estructuras de la obra civil	Cualquier abandono de actividad deberá sujetarse a un programa de restauración del sitio que aprueben las autoridades competentes y la determinación de pasivos ambientales mediante un peritaje para evitar dejar contaminación en el predio.
	En caso de desmantelamiento se pudieran rehabilitar la maquinaria y equipos o	



Factor ambiental	Afectación	Medidas de mitigación
	venderse para reciclar el hierro o componentes reutilizables, las estructuras de la obra civil se derriban y deben ser trasladadas a rellenos apropiados para éste tipo de residuos.	
Suelo	Acción de mejoramiento del suelo principalmente, aunque ésta fase es muy cambiante debido a que en un futuro no se puede prever el uso que se dará al suelo.	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales, previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **PROYECTO**. El **REGULADO** manifestó que la incorporación del proyecto en el sistema ambiental con la adecuación de medidas como la disminución de polvos, construcción con materiales permeables, etc. generará cambios drásticos al ambiente, considerando a largo



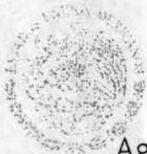
plazo después de su abandono una adecuada recuperación y habilitación del suelo, con la seguridad de que no exista contaminación por derrame de combustibles ni aditivos que comprometan la salud del suelo.

Al colocar un área ajardinada con especies propias de la zona, el **REGULADO** pretende compensar el daño a la vegetación que ya se encontraba completamente alterado en sus componentes ambientales.

Por lo anterior, los impactos ambientales que se generarán por el desarrollo del **PROYECTO** y con base a los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de los mismos, se pueden considerar como temporales, próximos a la fuente de generación, es decir limitados al terreno donde se desarrollará la Estación; más aún al implementar las medidas de mitigación; el pronóstico ambiental que se tiene para el desarrollo del mismo es que el entorno no será modificado de forma adversa permanentemente, limitándose prácticamente a pequeños efectos negativos temporales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante todas las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, Licencia de Uso de Suelo, Dictamen de cumplimiento de la NOM-003-SEDG-2004, memoria técnico descriptiva y justificativa, entre los más relevantes, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de 2,800 kilogramos de Gas L.P., lo cual equivale a **5,000** litros de agua en **un tanque**, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

- b. El **Proyecto** que se pretende construir, se ubicará en un terreno en el cual la vegetación dentro del predio es poco diversa y se compone por especies herbáceas y arbustivas, características de los procesos de sucesión secundaria. La construcción de la Estación de Carburación solo ocupa el 10% aprox. del predio completo por lo que la vegetación no se verá afectada de manera significativa, ya que solo se afectara la que se ubica en la zona de construcción, y el resto se mantendrá inalterada.
- c. No se tiene contemplada la construcción de áreas verdes dentro de la estación, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias que establezca la autoridad correspondiente, como colocar áreas ajardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico, o en su defecto, se propone como medida de compensación la delimitación del predio con un cerco vivo conformado por especies nativas de la zona.
- d. El predio no cuenta con el servicio del sistema de drenaje ni agua potable, por lo que el abastecimiento del recurso se realizará a través de pipas y la descarga de aguas residuales será canalizada a una fosa séptica, la cual deberá garantizar el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996, antes de liberar el agua tratada al suelo para su infiltración.
- e. El **REGULADO**, deberá integrar al diseño del proyecto las medidas ya mencionadas que permitan la disminución de impactos negativos, sobre todo a los factores aire, agua y vegetación, por otra parte, implementará tecnologías normadas que disminuyen los riesgos al ambiente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades por realizar para el **PROYECTO** denominado "**ESTACIÓN DE CARBURACIÓN: ACOLMAN-COMBUGAS**", que se pretende ubicar en Av. 16 de Septiembre. No. 217, Col. Barrio de Chimalpa, Municipio de Acolman, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **19 (diecinueve) semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil de aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de

Página 20 de 26



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.



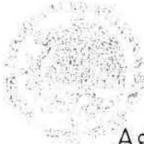
SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[4] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas L.P, que avale que el proyecto cumple con la NOM-003-SEDG-2004 para la etapa de operación, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4431/2016

mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS SIGNORET ALBA** en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMBUGAS DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 15EM2016G0115
Bitácora: 09/MPA0234/08/16

MYAG/ICGE

Página 26 de 26

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional